

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2024 00050 00 (divisorio)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Corrija en la demanda la cuantía de la causa conforme los artículos 25 y 26, inciso 4 ídem del C.G.P.
2. Aporte el certificado catastral del año 2024 del inmueble objeto de división, con ánimo de determinar la cuantía de la causa (numeral 4, artículo 26 del C.G.P.)
3. Acredítese que dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 inciso de la Ley 2213 de 2022, esto es la remisión del escrito subsanatorio con sus anexos a la demandada.
4. De aplicación al artículo 206 del C.G.P., en el sentido de estimar razonadamente bajo juramento las sumas reclamadas por frutos civiles dejados de percibir.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a7518052c11c1db26a95df63578fc11430b80faf5023e718852eac6ae0e53e**

Documento generado en 15/04/2024 03:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>